

12427 ORDEN de 21 de mayo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Tióxide España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos de óxido de titanio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tióxide España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos de óxido de titanio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tióxide España, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida del Brasil, 5, Madrid, y NIF A-28329266.

Segundo. Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Ilmenita, con un porcentaje del 54,2 por 100 de TiO_2 , posición estadística 26.01.82.
2. Tetracloruro de titanio, puro, con un contenido en TiO_2 del 42,1 por 100, posición estadística 28.30.79.
3. Hidrato de alúmina, puro, con un contenido en Al_2O_3 del 65,38 por 100, posición estadística 28.20.15.

Tercero. Los productos de exportación serán los siguientes:

Pigmentos de bióxido de titanio, de los siguientes grados:
Grado A-HR (posición estadística 28.25.00).
Grado R-CR2; R-CR-3; R-HD2; R-HD6; R-HD6X; R-CR40; R-FC2; R-FC5; R-CR6; R-SM2; R-HD4 y R-XL (posición estadística 32.07.40).

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Grado R-CR2 y R-CR-3:

199,14 kilogramos de ilmenita (14,66 por 100).

4,124 kilogramos de tetracloruro de titanio (8,99 por 100).

3,828 kilogramos de hidrato de alúmina (4,10 por 100).

Grado R-HD2; R-HD6; R-HD6X y R-CR40:

201,1 kilogramos de ilmenita (14,66 por 100).

4,176 kilogramos de tetracloruro de titanio (8,99 por 100).

5,10 kilogramos de hidrato de alúmina (4,10 por 100).

Grado R-FC2 y R-FC5:

201,15 kilogramos de ilmenita (14,66 por 100).

5,89 kilogramos de tetracloruro de titanio (8,99 por 100).

3,510 kilogramos de hidrato de alúmina (4,10 por 100).

Grado R-CR6:

198,21 kilogramos de ilmenita (14,66 por 100).

4,124 kilogramos de tetracloruro de titanio (8,99 por 100).

5,10 kilogramos de hidrato de alúmina (4,10 por 100).

Grado R-SM2:

208,38 kilogramos de ilmenita (14,18 por 100).

4,33 kilogramos de tetracloruro de titanio (8,47 por 100).

0,481 kilogramos de hidrato de alúmina (4,57 por 100).

Grado A-HR:

212,36 kilogramos de ilmenita (14,18 por 100).

0,83 kilogramos de tetracloruro de titanio (8,52 por 100).

Grado R-HD4:

189,17 kilogramos de ilmenita (14,66 por 100).

3,915 kilogramos de tetracloruro de titanio (8,99 por 100).

5,423 kilogramos de hidrato de alúmina (4,10 por 100).

Grado R-XL:

174,73 kilogramos de ilmenita (14,65 por 100).

3,60 kilogramos de tetracloruro de titanio (8,99 por 100).

7,178 kilogramos de hidrato de alúmina (4,10 por 100).

Las mercancías son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

No existen subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar,

entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto. Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto. Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años; si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo. La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno. Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de mayo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Tijón de España, Sociedad Anónima», según Orden de 6 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.-Por la presente disposición se deroga la Orden de 6 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo).

Lo que comunico a V. J. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12428 ORDEN de 21 de mayo de 1985 por la que se prórroga a la firma «E.R.G. Trefferías Ruiz, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de hierro o acero y la exportación de alambres de hierro o acero y varillas de alambre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «E.R.G. Trefferías Ruiz, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de hierro o acero y la exportación de alambres de hierro o acero y varillas de alambre, autorizado por Orden de 15 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años a partir de 26 de julio de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «E.R.G. Trefferías Ruiz, Sociedad Anónima», con domicilio en 46007-Valencia, calle San Vicente Mártir, 159, y NIF A-46049011.

Lo que comunico a V. J. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12429 ORDEN de 21 de mayo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Envases del Vallés, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno en granza y la exportación de envases y planchas de poliestireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Envases del Vallés, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno en granza y la exportación de envases y planchas de poliestireno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Envases del Vallés, Sociedad Anónima», con domicilio en ronda Fernando Ruiz, número 12, Girona, y NIF A-08-273757.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Poliestireno en granza, alto impacto, al 100 por 100, color natural, posición estadística 39.02.32.2.
2. Poliestireno en granza, uso general, al 100 por 100, color cristal, posición estadística 39.02.32.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Envases de poliestireno termoconformados, para contener productos lácteos y de distintas capacidades, posición estadística 39.07.63.
- II. Planchas de poliestireno, posición estadística 39.02.36.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos, del producto I que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera

estar contenida en dicho producto, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 76,53 kilogramos de poliestireno alto impacto y 25,51 kilogramos de poliestireno cristal.

Por cada 100 kilogramos del producto II que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia que pudiera estar contenida en dicho producto, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos, de poliestireno alto impacto en granza.

b) Se considerarán pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de